

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON SUS HOMOLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+.

Quien suscribe, María Rosete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral I, artículo 6, fracción I y el artículo 79, numeral 1, fracción II, ambos preceptos del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Históricamente las personas de la comunidad LGBTIQ+ han enfrentado una serie de desafíos como lo son; la discriminación, estigma, violencia y falta de aceptación, sólo por mencionar algunos afectando de manera significativa su salud mental.

De acuerdo con datos recabados en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) del año 2021, en México, la población LGBTIQ+ ascendía a cinco millones de personas, es decir, una de cada veinte personas, siendo el Estado de México quien albergaba la mayor concentración de personas LGBTIQ+ con 490 mil personas, registrando en 2022 un 33.3% de discriminación.

Datos del INEGI revelaron que el 22.2% de las personas de la diversidad que externaron su preferencia sexual fueron violentados y agredidos por personas cercanas a su núcleo social y familiar, mientras que el 13.9% fue obligado a asistir

con médicos, psicólogos y terapias de conversión¹, afectando de manera irreparable su salud mental registrándose que el 26.1% de las personas que forman parte de la comunidad han tenido pensamientos suicidas y el 14.2% han intentado quitarse la vida.

En las últimas décadas el movimiento LGBTIQ+ se ha abierto paso en la sociedad, haciendo que cada vez más gente con orientaciones sexuales diversas se sume y luche por sus derechos incrementado la aceptación y tolerancia de estos a nivel internacional. No obstante, si bien han adquirido mayor aceptación en perspectiva con décadas anteriores en las que cualquier orientación sexual fuera de lo heterosexual se consideraba tabú, aún son discriminados y violentados en diversos ámbitos durante su vida diaria llegando a encuadrarlos dentro de un estigma social que puede conllevar a la generación de traumas, conflictos emocionales, crisis internas, reclusión social, surgimiento de conductas autodestructivas.

El estigma y la discriminación basados en la orientación sexual o identidad de género tienen un impacto negativo en la salud mental de las personas LGBTIQ+ generando un estrés crónico, baja autoestima, ansiedad y depresión; el rechazo social y familiar que desencadena una serie de baja autoestima, ansiedad, depresión e incluso pensamientos suicidas debido al constante rechazo y falta de apoyo que contribuyen a la sensación de no pertenencia.

En ese sentido, la secretaria de Salud es la dependencia que se encarga de promover la salud de la población a través de políticas de Estado.

¹ [Conociendo a la población LGBTI+ en México \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

Por su parte, el derecho a la salud se encuentra establecido en el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional²:

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Así mismo el artículo 72 de la Ley General de la Salud define la salud mental y el Derecho a la misma, sin discriminación dentro de las cuales se señalan la discriminación por sexo, género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana³:

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el

² [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

³ [Móvil - Ley General de Salud \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Ahora bien, habiendo establecido que es la salud mental y que la misma debe estar garantizada por el Estado, es necesario señalar el artículo 7º de la Ley General de Salud, que es la secretaria de Salud quien deberá encargarse de coordinar los programas de servicio de salud:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

...

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, la Secretaría de Salud se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar;

II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

...

Habiendo señalado el artículo 7º es necesario también mencionar al artículo 13º de la Ley General de Salud en el que se establece la distribución de las competencias de la Federación y las entidades Federativas en las cuales se promueven acciones a favor del apoyo a acciones en materia de salubridad:

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

III. Organizar y operar, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;

IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;

V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

...

Esclarecida la distribución de la competencia de la Federación y las entidades Federativas es necesario señalar al artículo 73 de la Ley general de salud que menciona las cualidades con las que deben contar dichos servicios:

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

...

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

...

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Finalmente solo queda señalar el tipo de atención medica que deben de prestar los servicios de salud en las acciones que garanticen el derecho a la salud mental, lo cual viene se menciona en el artículo 72 Ter de la Ley de Salud, que a su vez nos remonta al artículo 33 de la misma.

Artículo 72 Ter.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;*
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.*

Por lo anterior, es fundamental garantizar el acceso a servicios de salud mental a las personas de la comunidad LGBTIQ+, fomentando habilidades de afrontamiento

efectivo, fortalecer la autoestima y promover el autocuidado que les permita superar los desafíos y afrontar el estrés de manera saludable

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades federativas para que, con base en sus atribuciones realice campañas de atención, prevención, detección y tratamiento de salud mental a favor de las personas LGBTIQ+.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de junio de 2023.



DIP. MARÍA ROSETE, (GP-PT)